



Libertad y Orden

**CONVENIO DE ADHESION AL CONVENIO NÚMERO 566 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA y LA FUNDACION ARGOS.**

Página 1 de 2

<b>CONVENIO NUMERO</b>	566 de 2011
<b>LAS PARTES</b>	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA y LA FUNDACION ARGOS
<b>OBJETO</b>	Aunar esfuerzos entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la FUNDACIÓN ARGOS y la FUNDACIÓN TELEFÓNICA COLOMBIA, para la implementación de acciones correspondientes a las fases 2 y 3 del plan de acción de emergencia invernal del sector educativo en los municipios de San Onofre -Sucre, Soacha-Cundinamarca y Santa Lucía -Atlántico.

Entre los suscritos **MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.923 expedida en Buga, Valle, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** en su calidad de Ministra de Educación nombrada por medio del decreto No 2978 del 07/08/2010, facultada para contratar y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MINISTERIO**, por la otra **CLAUDIA LILIANA APARICIO YAÑEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.626.538, quien actúa en nombre y representación de la **FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA**, constituida por documento privado N°. 0000001 del 27 de abril de 2007, otorgado en Consejo de Fundadores, inscrita en la cámara de comercio el 24 de mayo de 2007 bajo el número 00119616 del Libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, fundación identificada con el Nit N°. 900151877-4 Y **MARIA ISABEL ECHEVERRI**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.626.497, quien actúa en nombre y representación de la **FUNDACION ARGOS**, fundación constituida por extracto de acta N°. 155, otorgada por la Junta Directiva, en agosto 29 de 1997, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente antioqueño el 5 de noviembre de 1997, en el Libro 1, bajo el número 3741, se constituyó como una entidad sin ánimo de lucro como Fundación Río Claro. Que posteriormente mediante Acta N°. 12 del 26 de julio de 2006, de la Asamblea Extraordinaria (Consejo General), registrada en la cámara de comercio de Medellín el 15 de Noviembre de 2006, en el libro 1°, bajo el numero N°.3741 , mediante el cual, entre otras reformas la sociedad cambio su domicilio del municipio de san Luis a la ciudad de Medellín y cambio su denominación social a Fundación Argos, fundación identificada con el Nit No. 811011899-3 y quienes en adelante y para todos los efectos se denominarán las **FUNDACIONES**, y a partir del presente Adicional la señora **CECILIA ELVIRA ÁLVAREZ-CORREA GLEN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.027.788 de Ciénaga, nombrada mediante Decreto Número 2524 del 13 de julio de 2011, debidamente posesionada mediante Acta Número 099 del 13 de julio de 2011, quien actúa como Gerente en nombre y representación de **EL FONDO DE ADAPTACION**, entidad del orden nacional, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificado con NIT 900450205-8, y quien para efectos del presente convenio se

14

CDP



Libertad y Orden

**CONVENIO DE ADHESION AL CONVENIO NÚMERO 566 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA y LA FUNDACION ARGOS.**

Página 2 de 2

denominará **EL FONDO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Adhesión al Convenio No. 566 de 2011, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

<p><b>CONSIDERACIONES.</b></p>	<p>Una vez evaluado el alcance total de las intervenciones en las Sedes a ejecutar en los municipios de Santa Lucia (Atlántico) y Soacha (Cundinamarca), se hace necesario la consecución de recursos para financiar la totalidad del proyecto que comprende entre otras áreas las siguientes: Auditorios, Bibliotecas, Polideportivo, Áreas duras y otros espacios complementarios de los proyectos.</p> <p>La obra inicialmente prevista se estimaba en la construcción de aulas y baterías sanitarias y de acuerdo con las directrices del Ministerio, aprobadas en Comité Técnico, se estableció la necesidad de realizar una intervención de mayor impacto y que sea la solución definitiva para los niños, niñas y jóvenes que son atendidos en la sedes educativas mencionadas.</p> <p>Es importante informar que estos presupuestos se encuentran revisados y avalados por la interventoría externa contratada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la firma Proyectos Generales &amp; Cía. Ltda, así mismo, se realizó la revisión y aprobación de los diseños dando cumplimiento a las NTC-4595, NSR-2010 y demás normas aplicables al proyecto.</p> <p>Luego de realizar los diseños completos y presupuesto definitivo de las obras, se determinó el valor total de la intervención en estas sedes de \$11.956.995.968 lo cual obliga a la consecución de recursos por valor de \$7.060.097.118 a fin de lograr un mayor impacto en la obra</p> <p>El Ministerio de Educación, considerando la naturaleza de las obras a adelantar en el Convenio, la importancia de generar alianzas y aunar esfuerzos, y reconociendo el liderazgo del Fondo de Adaptación en el proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por el Fenómeno de la Niña, puso a</p>
--------------------------------	---

11

ca



Libertad y Orden

CONVENIO DE ADHESION AL CONVENIO NÚMERO 566 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA y LA FUNDACION ARGOS.

Página 3 de 2

	<p>consideración de dicho Fondo, la posibilidad de trabajar conjuntamente en los proyectos relacionado en el convenio de manera que se pudiera ofrecer a la comunidad soluciones integrales.</p> <p>Mediante el Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Fondo Adaptación, en adelante <b>EL FONDO</b> cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>EL FONDO</b> tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales.</p> <p>El Consejo Directivo de el FONDO en sesión del pasado 28 de Junio de 2012, determinó realizar el cierre financiero de los proyectos de Santa Lucia (Atlántico) y Soacha (Cundinamarca), en virtud de las competencias asignadas según el Decreto 4819 de 2010, Decreto 2962 de 2011 y Decreto 4808 de 2011.</p> <p>Que EL MINISTERIO invita teniendo en cuenta la naturaleza del FONDO, al mismo con el fin de que realice aportes para terminar las obras necesarias con el fin de mitigar el impacto del fenómeno de la Niña.</p>
--	---

14

ca



Libertad y Orden

CONVENIO DE ADHESION AL CONVENIO NÚMERO 566 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA y LA FUNDACION ARGOS.

Página 4 de 2

	<p>Es prioritaria la atención de esta población por cuanto hace parte de los municipios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 y establecidos en fase 3 priorizados para el Convenio, que a través de este tipo de proyectos se logran crear entornos protectores para los niños y niñas y espacios de encuentro de la comunidad educativa en general</p> <p>Los recursos de la presente adición están amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 4112 de fecha 19 de abril de 2012, expedido por la Secretaria General de EL FONDO, por valor de \$4.460.097.118 que serán aportados por el Fondo Adaptación.</p> <p>Adicionalmente, la Fundación Argos aportará \$500.000.000, que se destinarán a los proyectos objeto del convenio.</p> <p>Que de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Contratación, se permite a la administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano, específicamente a las estipulaciones del Artículo 1618 y siguientes en materia de interpretación de los contratos y al Artículo 1602 en cuanto a que "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.", así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece... "las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...".</p> <p>Que de conformidad con el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, se establece lo siguiente: "Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la</p>
--	---

11

CA



Libertad y Orden

**CONVENIO DE ADHESION AL CONVENIO NÚMERO 566 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA y LA FUNDACION ARGOS.**

Página 5 de 2

administración de variar ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". Que también establece el mismo concepto: "el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente: advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes", razón por la cual esta, la administración de mutuo acuerdo puede modificar el clausulado del convenio No. 566 de 2011.

Que por último también la doctrina ha establecido que los contratos estatales no son pétreos y estáticos una vez se firman por las partes, y pueden ser modificados con la intención de satisfacer el interés general: "Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la Administración contratante o por un cambio en las circunstancias originalmente tenidas en cuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias. Obligar a la comunidad a soportar una carretera, un puerto o un embalse mal planteados ab initio, inútiles o ineficaces desde su misma concepción, por un simple respeto al contractus lex no tendría sentido. Al servicio del interés público y de sus concretas e insoslayables exigencias, el ius variarsdi de la Administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad, ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración.

Por lo anteriormente explicado, las partes acuerdan hacer parte del Convenio al FONDO, lo anterior con el fin de satisfacer el interés general.

14

CS



Libertad y Orden

CONVENIO DE ADHESION AL CONVENIO NÚMERO 566 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA y LA FUNDACION ARGOS.

Página 6 de 2

<p><b>CLÁUSULA PRIMERA. INCLUSION APORTANTE.</b></p>	<p>Incluir como aportante del presente convenio para la intervención en las Sedes a ejecutar en los municipios de Santa Lucia (Atlántico) y Soacha (Cundinamarca), a <b>EL FONDO</b> entidad del orden nacional, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificado con NIT 900450205-8, representado por <b>CECILIA ELVIRA ÁLVAREZ-CORREA GLEN</b>, identificada con cédula de ciudadanía número 39.027.788 de Ciénaga, nombrada mediante Decreto Número 2524 del 13 de julio de 2011, debidamente posesionada mediante Acta Número 099 del 13 de julio de 2011 en su calidad de Gerente.</p> <p>El Fondo Adaptación es la entidad encargada de la reconstrucción de la infraestructura afectada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.</p>
<p><b>CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIONAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONVENIO. OBLIGACIONES ARGOS:</b></p>	<p>Se adiciona la siguiente obligación a la Fundación ARGOS:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Adicionar al presente convenio la suma de <b>QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)</b></li></ol>
<p><b>CLAUSULA TERCERA. ADICIONAR LA CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA AL CONVENIO. OBLIGACION DEL FONDO:</b></p>	<p>Obligaciones del Fondo de Adaptación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Realizar el desembolso del aporte correspondiente a <b>CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ Y OCHO PESOS (\$4.460.097.118)</b>, según el plan de ejecución de las obras de Santa Lucia (Atlántico) y Soacha (Cundinamarca).</li><li>2. Participar en el Comité Técnico.</li></ol>
<p><b>CLÁUSULA CUARTA. ADICIONAR LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONVENIO. VALOR:</b></p>	<p>Adicionar el convenio en la suma de \$4.960.097.118 millones de pesos, de los cuales EL FONDO aportara <b>CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$4.460.097.118)</b> y la Fundación ARGOS <b>QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$500.000.000).</b></p> <p>El valor total de los aportes con los recursos de la presente adición quedaran de la siguiente manera:</p>

11

dn



**CONVENIO DE ADHESION AL CONVENIO NÚMERO 566 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA y LA FUNDACION ARGOS.**

Página 7 de 2

	APORTANTES		RECURSOS	
		MEN		\$ 2.586.694.461
		FUNDACION ARGOS		\$ 1.900.000.000
		FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA		\$ 2.000.000.000
		FONDO ADAPTACION		\$4.460.097.118
		<b>TOTAL</b>		<b>\$10.946.791.579</b>
<b>CLÁUSULA QUINTA. ADICIONAR LA CLAUSULA NOVENA DEL CONVENIO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.</b>	<p>El valor de la adición de los aportes de <b>EL FONDO</b> al presente convenio, se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4112 de fecha 19 de abril de 2012 expedido por la Secretaría General del FONDO Y Autorización del Consejo Directivo de <b>EL FONDO</b> del pasado 28 de junio de 2012.</p> <p>El valor de la adición de la Fundación Argos está amparado en la decisión tomada por el Consejo General de la Fundación, del treinta (30) de marzo de 2012, consignada en el acta 19.</p>			
<b>CLÁUSULA QUINTA. ADICIONAR LA CLAUSULA DÉCIMA DEL CONVENIO. FORMA DE PAGO.</b>	<p>Los aportes del FONDO ADAPTACION serán desembolsados a la Fundación ARGOS de acuerdo con el plan de ejecución de las obras aprobado por la interventoría y validado por las partes.</p>			
<b>CLÁUSULA SEXTA. ADICIONAR LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO. COMITÉ TECNICO DEL CONVENIO.</b>	<p>Para la ejecución de este Convenio se conformará un Comité Técnico integrado por representantes del MEN de la Dirección de Cobertura, de Cooperación Internacional; del Fondo Adaptación y de las Fundaciones Argos y Telefónica Colombia. Dicho equipo realizará el seguimiento a la implementación de las acciones establecidas en el orden administrativo, presupuestal y técnico</p>			
<b>CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICAR LA CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.</b>	<p>Se modifica el porcentaje de la póliza de estabilidad al treinta por ciento (30%) del valor de las obras y con una vigencia de cinco años a partir el recibo final</p>			
<b>CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.</b>	<p>Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.</p>			
<b>CLÁUSULA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTIA ÚNICA:</b>	<p>LA FUNDACION ARGOS, se obliga a ampliar las garantías conforme a la adición realizada mediante el presente Convenio Adicional.</p>			

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



CONVENIO DE ADHESION AL CONVENIO NÚMERO 566 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FUNDACION TELEFONICA COLOMBIA y LA FUNDACION ARGOS.

Página 8 de 2

<b>CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN DEL ADICIONAL.</b>	La liquidación de este adhesión se hará simultáneamente con la del principal y adicionales, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia.
<b>CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. PERFECCIONAMIENTO. Y EJECUCIÓN-</b>	La presente adición requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes. Para su ejecución requiere del correspondiente Registro Presupuestal y la presentación de la ampliación de las garantías por parte de la Fundación ARGOS, y su correspondiente aprobación por parte de EL MINISTERIO.

En constancia se suscribe a los 01 AGO 2012

POR EL MINISTERIO

  
MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

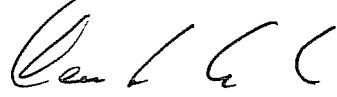
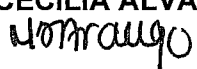
POR LA FUNDACION ARGOS

  
MARIA ISABEL ECHEVERRI

POR LA FUNDACION TELEFONICA

  
CLAUDIA LILIANA APARICIO YAÑEZ

POR EL FONDO ADAPTACION

  
CECILIA ALVAREZ CORREA-GLENN  


Proyectó: JOVARGAS  
Revisó: DMONTAÑEZI

